

CONVENIO PARA EL COFINANCIAMIENTO DE LA IOARR

“.....”
[CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES]

CONVENIO N° - 2024 - FIDT

Conste por el presente documento, el convenio que celebran, de una parte, el **FONDO INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL - FIDT**, que en lo sucesivo se denominará **EL FIDT**, representado por el/la señor(a) [.....], identificado(a) con DNI N° [.....], en su condición de Secretario(a) Técnico(a) del Consejo Directivo de **EL FIDT**, con domicilio en Jirón de la Unión N° 264, Piso 5, Edificio Palacio – Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima y, de la otra parte, **[LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL/PROVINCIAL O GOBIERNO REGIONAL O MANCOMUNIDAD MUNICIPAL/REGIONAL**], que en lo sucesivo se denominará **EL BENEFICIARIO**, con domicilio en [.....] distrito de, provincia de....., departamento de.....], con RUC N° [.....], representado por su [Alcalde(sa) o Gobernador(a) o Representante de la Mancomunidad Municipal/Regional], el/la señor(a) [.....], identificado(a) con DNI N° [.....], correo electrónico [.....], teléfono/celular N° [.....], autorizado(a) mediante Acuerdo de Concejo Municipal/Regional o Acuerdo del Consejo Directivo de la Mancomunidad N°[.....], registrado en el [Acta de Concejo Municipal/Consejo Regional o en Sesión del Consejo Directivo de la Mancomunidad] de fecha [.....], bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **EL FIDT** es un fondo concursable cuya finalidad es financiar o cofinanciar la ejecución de inversiones (proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición - IOARR) y la elaboración de estudios de preinversión, que incluyen los estudios de perfil y las fichas técnicas, de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, orientados a reducir las brechas en la provisión de servicios o infraestructura básicos, que tengan mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país y que generen un aumento de la productividad con un enfoque territorial.
- 1.2 **EL BENEFICIARIO** es una entidad (Gobierno Regional o Gobierno Local) con personería jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía (regional o local), así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales y locales de desarrollo.

() Para el caso de las Mancomunidades Municipales se debe consignar el siguiente texto:*

EL BENEFICIARIO es una mancomunidad municipal con personería jurídica de

derecho público, cuyo objeto es la prestación de servicios públicos y la ejecución de inversiones, en un ámbito territorial intermunicipal; la cual goza de los incentivos establecidos en los incisos c) y d) del artículo 8 de la Ley N° 29029, referidos al acceso a fondos concursables para el financiamiento de proyectos de inversión.

() Para el caso de las Mancomunidades Regionales se debe consignar el siguiente texto:*

EL BENEFICIARIO es una mancomunidad regional con personería jurídica de derecho público que goza de los incentivos establecidos en el inciso 1 del artículo 9 de la Ley N° 29768, referido a la prioridad de los proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura y acceso a los servicios públicos, en su evaluación en el marco de las disposiciones del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y demás normas vigentes.

- 1.3 Como resultado del Concurso FIDT 2024 se ha seleccionado a la propuesta presentada mediante la [SOLI-2024-I-XXXX], para el cofinanciamiento de la ejecución de **LA IOARR** a la que se refiere la Cláusula Tercera del presente.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la Implementación y Funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, modificado por el Decreto Legislativo N° 1546.
- 2.2 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2019-EF, modificado por Decreto Supremo N° 179-2020-EF y Decreto Supremo N° 041-2021-EF.
- 2.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- 2.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- 2.5 Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal y sus modificatorias; cuyo Reglamento fue aprobado Decreto Supremo N° 046-2010-PCM.
- 2.6 Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional y sus modificatorias; cuyo Reglamento fue aprobado Decreto Supremo N° 050-2013-PCM.
- 2.7 Bases del Concurso FIDT 2024 y normas que allí se indican, lo cual incluye sus modificatorias, disposiciones reglamentarias, así como cualquier otra norma que las afecte y/o sustituya durante la vigencia de ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el cofinanciamiento con cargo a los recursos de **EL FIDT** para la ejecución de **LA IOARR** denominada [“.....”], (en adelante, **LA IOARR**), así como establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: BENEFICIARIO

[LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL/PROVINCIAL O EL GOBIERNO REGIONAL O LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL/REGIONAL] es EL BENEFICIARIO de los recursos de EL FIDT para la ejecución de LA IOARR.

En ningún caso EL BENEFICIARIO puede ceder los derechos y obligaciones previstos en el presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COSTO Y COFINANCIAMIENTO

- 5.1 El costo total de la ejecución de LA IOARR es de S/ (..... Y 00/100 SOLES), de acuerdo a lo registrado en el Aplicativo Informático del Concurso FIDT 2024 (en adelante, EL APLICATIVO INFORMÁTICO).
- 5.2 La ejecución de LA IOARR es cofinanciada de acuerdo a los siguientes montos:
 - 5.2.1 EL FIDT cofinancia el monto ascendente a S/..... (..... Y 00/100 SOLES).
 - 5.2.2 EL BENEFICIARIO asignará como contrapartida, el monto ascendente a S/ (..... Y 00/100 SOLES), los cuales deberán ser incorporados en su presupuesto institucional de acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 7.2 de la Cláusula Sétima.
- 5.3 EL BENEFICIARIO será el único responsable de financiar, respetando la normatividad aplicable, cualquier incremento del costo total de la ejecución de LA IOARR.
- 5.4 En ningún caso EL FIDT incrementará el monto de los recursos otorgados, establecidos en el numeral 5.2.1 de la presente Cláusula.

CLÁUSULA SEXTA: RECURSOS DE EL FIDT

- 6.1 Los recursos de EL FIDT para la ejecución de LA IOARR a que se refiere la Cláusula Quinta se transfieren de acuerdo a los montos a ejecutar en cada año fiscal, según el cronograma de desembolso presentado por EL BENEFICIARIO en la etapa de suscripción del Convenio. EL FIDT no podrá transferir recursos que no se encuentren sustentados en la oportunidad señalada en el referido cronograma.
- 6.2 La transferencia de dichos recursos se efectúa conforme a la normativa de EL FIDT y del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 6.3 Bajo responsabilidad, en ningún caso, EL BENEFICIARIO debe utilizar los recursos de EL FIDT para fines distintos a la ejecución de LA IOARR materia del presente convenio. Queda expresamente prohibido utilizar los recursos de EL FIDT para otro tipo de gastos u otra inversión, cuyo objetivo y concepción técnica sean distintos al objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 7.1 Son obligaciones de EL FIDT:

- a) Efectuar las gestiones necesarias para la transferencia de recursos de **EL FIDT** para la ejecución de **LA IOARR**.
- b) Implementar y gestionar los módulos de **EL APLICATIVO INFORMÁTICO** para la presentación y seguimiento de los informes semestrales y de culminación, brindando el acceso y facilidades a **EL BENEFICIARIO** para estos efectos.
- c) Realizar el seguimiento de la ejecución de **LA IOARR** en base a la información de los informes semestrales y de culminación, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Octava.
- d) Brindar asistencia técnica a **EL BENEFICIARIO**, a fin de coadyuvar al cumplimiento del objeto y obligaciones contenidas en el presente convenio, de acuerdo con la finalidad de **EL FIDT**, conforme con lo establecido en la Cláusula Novena.

7.2 Son obligaciones de **EL BENEFICIARIO**:

- a) Mantener incorporados, en su presupuesto institucional, los recursos de la contrapartida señalados en el numeral 5.2.2 de la Cláusula Quinta, vinculado al Código Único de Inversiones de **LA IOARR** hasta su ejecución total, de acuerdo a los montos a ejecutar en cada año fiscal, conforme al cronograma de desembolso presentado en la etapa de suscripción del presente convenio.
- b) Incorporar en su presupuesto institucional, conforme a las disposiciones que establezca el decreto supremo de autorización correspondiente, el monto total de la transferencia de recursos de **EL FIDT** para la ejecución de **LA IOARR** de acuerdo con el Código Único de Inversiones asignado, debiendo mantenerse hasta la finalización del mismo, aun cuando se supere el año fiscal. En ningún caso debe realizarse modificaciones presupuestales que afecten total o parcialmente el monto incorporado o asignar los recursos a otro Código Único de Inversiones.
- c) Ejecutar el gasto para la ejecución de **LA IOARR** con cargo a los recursos de la contrapartida en primer orden, ejecutando como mínimo los montos establecidos para cada año fiscal, según el cronograma de desembolso presentado en la etapa de suscripción del presente convenio. Para ello, **EL BENEFICIARIO** deberá priorizar durante la fase de programación y formulación presupuestaria los recursos necesarios para cumplir con el citado compromiso.
- d) Ejecutar presupuestal y financieramente **LA IOARR** con cargo a los recursos transferidos por **EL FIDT**. En caso **EL BENEFICIARIO** haya ejecutado de manera parcial o total con recursos propios **LA IOARR**, estos no podrán ser compensados con recursos de **EL FIDT**.
- e) Asignar los recursos necesarios, distintos a los recursos transferidos por **EL FIDT**, para asumir cualquier incremento del costo total de **LA IOARR**, de ser el caso. Estos recursos se asignan en el Código Único de Inversiones de **LA IOARR**.

- f) Utilizar los recursos de **EL FIDT** únicamente para **LA IOARR**, materia del presente convenio.
- g) Brindar las facilidades necesarias a los funcionarios y servidores de **EL FIDT** para el acceso a la información física y financiera a fin de evidenciar los avances de **LA IOARR**, lo que puede incluir reuniones de seguimiento y visitas técnicas.
- h) Mantener actualizado el Formato N° 12-B: Seguimiento de la Ejecución de las Inversiones, cumpliendo con el registro mensual, de la información de ejecución física y financiera lograda de **LA IOARR** en el Sistema de Seguimiento de Inversiones del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante **MEF**), en el marco de las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que resulten aplicables.
- i) Realizar los procesos, trámites y actividades que sean necesarios para culminar **LA IOARR** de acuerdo con el plazo establecido en la Cláusula Décima.
- j) Presentar los informes semestrales para el seguimiento de la ejecución de **LA IOARR**, así como subsanar las observaciones a dichos informes que efectúe **EL FIDT**, conforme a los plazos establecidos en los literales a) y b) del numeral 8.2 de la Cláusula Octava, respectivamente.
- k) Culminar la ejecución de **LA IOARR** y presentar el informe de culminación dentro del plazo establecido en la Cláusula Décima.
- l) Mantener en sus archivos, por un período no menor de diez (10) años posteriores a la finalización del presente convenio, la documentación, en físico y en formato digital, que sustente las operaciones realizadas con cargo a los recursos de **EL FIDT**.

CLÁUSULA OCTAVA: SEGUIMIENTO

8.1 **EL FIDT** realiza el seguimiento de la ejecución de **LA IOARR** mediante la evaluación de los informes semestrales y de culminación, presentados por **EL BENEFICIARIO**, los mismos que se registrarán y generarán en **EL APLICATIVO INFORMÁTICO**.

8.2 En el caso de los informes semestrales se aplica lo siguiente:

- a) Es obligación de **EL BENEFICIARIO** presentar los informes semestrales conforme a lo siguiente:
 - Hasta el 30 de mayo (con fecha de corte al 30 de abril) y hasta el 30 de noviembre (con fecha de corte al 31 de octubre) de cada año, hasta que se culmine la ejecución de **LA IOARR**.
 - Para la presentación del primer informe semestral, solo en caso de que el decreto supremo, que autoriza la primera transferencia de los recursos,

se publique con una anticipación igual o menor a treinta (30) días calendario, respecto a las fechas de corte consignadas en el párrafo anterior; corresponderá a **EL BENEFICIARIO**, presentar dicho informe a partir de la fecha de corte siguiente.

- b) Con la presentación del primer informe semestral, **EL BENEFICIARIO** deberá remitir a través de **EL APLICATIVO INFORMÁTICO**, el cronograma de ejecución física y financiera actualizado, el mismo que servirá para realizar el contraste de cumplimiento entre lo programado y los reportes de seguimiento.

De existir observaciones al informe semestral, estas se comunican a **EL BENEFICIARIO** para que éste, en un plazo máximo de veinte (20) días calendario, contabilizados desde el día siguiente de su notificación a través de **EL APLICATIVO INFORMÁTICO**, registre la subsanación de las mismas.

- c) **EL FIDT** podrá solicitar en cualquier momento a **EL BENEFICIARIO** información sobre los avances de la ejecución de **LA IOARR**, lo cual se efectuará a través del correo electrónico consignado por **EL BENEFICIARIO** en **EL APLICATIVO INFORMÁTICO**, así como a través de los correos electrónicos de la Unidad Formuladora (UF) y Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) registrados en el aplicativo del Banco de Inversiones del MEF "Directorio de OPMI, UF y UEI". En caso **EL BENEFICIARIO** no responda, en un plazo máximo de siete (07) días calendario, **EL FIDT** notificará al **BENEFICIARIO** a través de su casilla electrónica o mesa de partes digital o remitirá el requerimiento de manera física a la dirección consignada en la parte introductoria del presente convenio. De no obtener respuesta **EL FIDT** podrá suspender el uso de los recursos por parte de **EL BENEFICIARIO**, hasta que **EL BENEFICIARIO** cumpla con remitir lo solicitado y **EL FIDT** le notifique que se ha subsanado la situación que causó la suspensión.
- d) El seguimiento de la ejecución financiera se realizará en base a la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

8.3 En el caso del informe de culminación se aplica lo siguiente:

- a) Al finalizar la ejecución de **LA IOARR**, **EL BENEFICIARIO** debe cumplir con la obligación de presentar el informe de culminación respectivo a través del módulo correspondiente de **EL APLICATIVO INFORMÁTICO**.
- b) **EL BENEFICIARIO** deberá presentar, en **EL APLICATIVO INFORMÁTICO**, el informe de culminación por lo menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo de vigencia previsto en el numeral 10.1 de la Cláusula Décima, debiendo adjuntar los documentos requeridos en el Anexo N° 011-B.
- c) Para la presentación del informe de culminación **EL BENEFICIARIO** deberá contar con la resolución de aprobación de la liquidación técnica-financiera de la ejecución total de **LA IOARR** y el registro del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión en el Banco de Inversiones.
- d) La Secretaría Técnica de **EL FIDT** evalúa y de corresponder, aprueba el

informe de culminación. De existir observaciones, éstas se comunican a **EL BENEFICIARIO** a través de **EL APLICATIVO INFORMÁTICO** otorgándole un plazo máximo de veinte (20) días calendario para su subsanación, contados desde el día siguiente desde su notificación.

- e) En caso **EL BENEFICIARIO** no subsane las observaciones al informe de culminación en el plazo indicado en el literal precedente o habiendo presentado la subsanación, éste mantiene su condición de observado, **EL FIDT** otorgará excepcionalmente, un plazo adicional de veinte (20) días calendario para su subsanación; el cual se contabilizará a partir del día siguiente de su notificación a través de **EL APLICATIVO INFORMÁTICO**.
- f) Mientras **EL FIDT** esté evaluando el informe de culminación o **EL BENEFICIARIO** se encuentre en el marco del plazo otorgado para subsanar omisiones o levantar observaciones, no podrá darse por vencido el convenio.
- g) Vencido el plazo máximo de vigencia establecido en la Cláusula Décima, sin que se haya presentado el informe de culminación o, habiéndose presentado este, no se hubieren subsanado las observaciones en los nuevos plazos otorgados, la Secretaría Técnica de **EL FIDT** procederá a gestionar el extorno de los recursos no utilizados, y a comunicar este hecho a **EL BENEFICIARIO**, al Consejo Directivo de **EL FIDT** y al Órgano de Control Institucional de **EL BENEFICIARIO**.

8.4 Toda información registrada por **EL BENEFICIARIO** en **EL APLICATIVO INFORMÁTICO** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que la veracidad de la información allí consignada es de entera responsabilidad de **EL BENEFICIARIO**, sujetándose a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: ASISTENCIA TÉCNICA

- 9.1 La Secretaría Técnica de **EL FIDT** brinda asistencia técnica a **EL BENEFICIARIO**, a fin de facilitar el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.
- 9.2 La asistencia técnica comprende, entre otras, las siguientes acciones: a) brindar capacitaciones; b) realizar orientación o acompañamiento técnico; c) apoyar a los equipos técnicos; d) emitir recomendaciones para coadyuvar con el avance de la ejecución física u otras acciones orientadas a la finalidad y cumplimiento de obligaciones del convenio; las cuales podrán efectuarse mediante sesiones de capacitación virtual masivas, visitas de campo, reuniones virtuales o presenciales, y otros.
- 9.3 Si **EL FIDT** identifica alguna situación que impida el normal desarrollo de la ejecución del presente convenio, sea al inicio o en cualquier etapa de su ejecución, podrá emitir recomendaciones a **EL BENEFICIARIO**, las cuales, en ningún caso pueden desconocer el marco legal vigente, **ni enervan** de la responsabilidad de **EL BENEFICIARIO** de cumplir con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA

- 10.1 El presente convenio tiene un plazo de vigencia de dieciocho (18) meses, contados

a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado mediante la suscripción de una adenda.

10.2 En caso **EL BENEFICIARIO** considere solicitar ampliar el plazo de vigencia establecido en el párrafo precedente, deberá presentar su solicitud de adenda hasta treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del convenio; para lo cual, deberá adjuntar un informe sustentatorio que contenga y acredite lo siguiente:

- i) El evento que ocasionó que **LA IOARR** no se haya concluido en el plazo establecido en el numeral 10.1 de la presente cláusula;
- ii) El avance físico y financiero, ejecutado y acumulado, a la fecha de la solicitud de adenda;
- iii) La información de las actividades físicas y financieras ejecutadas, así como, las pendientes de ejecutar;
- iv) Los cronogramas físico y financiero reprogramados, y
- v) Acta de Sesión de Concejo Municipal o Consejo Regional que registre el acuerdo que autorice al Alcalde o Gobernador Regional la suscripción de adenda.

El informe debe estar debidamente suscrito por el Responsable de la UEI y los cronogramas deben estar debidamente suscritos por el Responsable de la UEI y el Alcalde.

10.3 La Secretaría Técnica de **EL FIDT** evalúa la documentación presentada, y de corresponder, aprueba la solicitud de adenda de prórroga de plazo. De existir observaciones, éstas se comunican a **EL BENEFICIARIO** otorgándole un plazo de veinte (20) días calendario para su subsanación, contados desde el día siguiente de su notificación.

10.4 En caso **EL BENEFICIARIO** no registre, en el plazo otorgado, la subsanación a las observaciones realizadas por **EL FIDT**, o habiéndose registrado no se subsana lo observado, **EL FIDT** podrá otorgar, excepcionalmente, un plazo adicional de veinte (20) días calendario para su subsanación, contabilizado a partir del día siguiente de su notificación.

10.5 Vencido el plazo máximo de vigencia establecido en el párrafo 10.1 de la presente Cláusula, sin que se haya solicitado una adenda de prórroga, o, habiéndose presentado la misma, no se hubieren subsanado las observaciones en los plazos otorgados, la Secretaría Técnica de **EL FIDT** procederá a gestionar el extorno de los recursos no utilizados, de corresponder; así como con comunicar dicho vencimiento a **EL BENEFICIARIO**, a su Órgano de Control Institucional, y al Consejo Directivo de **EL FIDT**.

10.6 De no realizarse observaciones a la solicitud de prórroga presentada por **EL BENEFICIARIO**, o habiéndose realizado, estas fueron subsanadas, la Secretaría Técnica de **EL FIDT** procederá a suscribir la adenda correspondiente. En ningún caso el periodo total del convenio podrá exceder el plazo máximo de dos (2) años establecido en el inciso 2 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435.

10.7 Mientras **EL FIDT** esté evaluando la solicitud de adenda con el informe sustentatorio presentado por **EL BENEFICIARIO**, o éste se encuentre en el marco del plazo otorgado para subsanar omisiones o levantar observaciones, no podrá darse por vencido el convenio, salvo que se haya cumplido el máximo establecido en el inciso 2 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL USO DE RECURSOS DE EL FIDT

11.1 La Secretaría Técnica de **EL FIDT** podrá suspender el uso de los recursos otorgados a **EL BENEFICIARIO**, cuando se configure cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando **EL BENEFICIARIO** realice modificaciones presupuestales que afecten, total o parcialmente, el monto de recursos de **EL FIDT** incorporados a su presupuesto, incumpliendo sus obligaciones contenidas en los literales a) o b) del numeral 7.2 de la Cláusula Séptima.
- b) Cuando **EL BENEFICIARIO** incumpla cualquiera de sus obligaciones contenidas en los literales c), g), h) y j) del numeral 7.2 de la Cláusula Séptima.
- c) Cuando la Secretaría Técnica de **EL FIDT** identifique que **EL BENEFICIARIO** ha incumplido su obligación contenida en el literal f) del numeral 7.2 de la Cláusula Séptima.
- d) Cuando **EL BENEFICIARIO** no presente la información sobre los avances de **LA IOARR**, cuando estos sean requeridos por **EL FIDT**, conforme al literal c) del numeral 8.2 de la Cláusula Octava.
- e) Cuando la Secretaría Técnica de **EL FIDT** identifique algún supuesto que podría resultar insubsanable y que impediría el normal desarrollo de la ejecución del presente convenio por contravención del marco normativo vigente.

11.2 La Secretaría Técnica de **EL FIDT** notificará a **EL BENEFICIARIO** la suspensión de recursos cuando se hayan identificado cualquiera de las causales establecidos en los literales a), b), y d) del numeral precedente, otorgándole el plazo de veinte (20) días calendario para su subsanación; plazo, que se contabilizará desde el día siguiente de la notificación a la casilla electrónica o mesa de partes digital de **EL BENEFICIARIO**, o en su defecto, de manera física a la dirección consignada en la parte introductoria del presente convenio.

11.3 En caso de que la suspensión de recursos asignados a **LA IOARR** se haya efectuado por haberse configurado alguna de las causales establecidas en los literales c) y e) del numeral 11.1 de la presente Cláusula, la Secretaría Técnica de **EL FIDT**, procederá a comunicar a **EL BENEFICIARIO** dicha suspensión, lo cual a su vez constituye como causal de resolución, según lo establecido en el literal c) del numeral 12.1 de la Cláusula Décimo Segunda.

11.4 La Secretaría Técnica de **EL FIDT** levantará la suspensión de uso de recursos, una vez se acredite la subsanación de la condición que la provocó, sin perjuicio de

volver a suspenderlos de incurrir **EL BENEFICIARIO** nuevamente en cualquiera de los supuestos citados, lo cual, aplica en los casos de suspensión señalados en los literales a), b) y d) del numeral 11.1 de la cláusula décimo primera, y siempre que la reincidencia no constituya alguna de las causales de resolución establecidas en el numeral 12.1 de la Cláusula Décimo Segunda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

12.1 **EL FIDT** podrá resolver el presente convenio, cuando se configure cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando **EL BENEFICIARIO** no incorpore en su presupuesto institucional los recursos correspondientes al monto de la contrapartida o a los recursos transferidos por **EL FIDT**, conforme a los literales a) y b) del numeral 7.2 de la Cláusula Séptima del presente convenio.
- b) Cuando **EL BENEFICIARIO** incurra por segunda vez en la causal de suspensión de recursos, establecida en el literal a) del numeral 11.1 de la Cláusula Décimo Primera.
- c) Cuando **EL BENEFICIARIO** haya incurrido en alguna de las causales de suspensión de recursos, establecidas en los literales c) y e) del numeral 11.1 de la Cláusula Décimo Primera.
- d) Cuando **EL BENEFICIARIO** comunique a **EL FIDT**, que no requiere utilizar los recursos adjudicados o transferidos por **EL FIDT** para la ejecución de **LA IOARR**, por contar con financiamiento proveniente de fuente distinta. Esta causal sólo resulta aplicable en tanto **EL BENEFICIARIO** no haya comprometido ni ejecutado los recursos transferidos por **EL FIDT**.
- e) Cuando se produjera alguna situación de fuerza mayor o caso fortuito, o algún impedimento de carácter legal, presupuestal y/o administrativo, que imposibilite el cumplimiento del objeto del presente convenio.

12.2 La Secretaría Técnica de **EL FIDT** aplicará el procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435, en los supuestos de incumplimiento de **EL BENEFICIARIO**, cuya causal identificada resulte subsanable.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: NOTIFICACIONES

Toda notificación entre las partes o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación con el presente convenio debe ser suscrita solo por los representantes señalados en la parte introductoria; debiendo efectuarse a través de la casilla electrónica o mesa de partes digital, o en su defecto, de manera física a la dirección consignada en la parte introductoria del presente convenio; a excepción de las notificaciones que correspondan efectuarse mediante correo electrónico o **EL APLICATIVO INFORMÁTICO**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la interpretación o ejecución de los términos establecidos en el presente convenio será resuelta mediante

trato directo de común acuerdo y conforme al principio de buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

- 15.1. Cualquier modificación que las partes acuerden sobre los términos u obligaciones contenidas en el presente convenio debe ser efectuada mediante adenda; por lo que, de corresponder, se suscribirá bajo las mismas formalidades que el presente convenio. Para tal efecto, la Secretaría Técnica de **EL FIDT**, cuenta con la autorización del Consejo Directivo de **EL FIDT**, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Final de las Bases del Concurso FIDT 2024.
- 15.2. En ningún caso puede modificarse el objeto del convenio, ni el monto de cofinanciamiento previsto en la Cláusula Tercera y Quinta del presente convenio, respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

- 16.1 En caso de que, en la ejecución de **LA IOARR**, se determine que éste tiene un costo menor al establecido en la Cláusula Quinta, se mantendrá la estructura porcentual de cofinanciamiento de **EL FIDT** y de **EL BENEFICIARIO** aprobada, no pudiendo **EL BENEFICIARIO** utilizar el saldo de los recursos aprobados para otros fines. Por lo cual, **EL BENEFICIARIO** queda obligado a informar a la Secretaría Técnica de **EL FIDT** sobre los compromisos contractuales asumidos por la entidad y el excedente no comprometido, ello con la finalidad de se proceda con el extorno de dicho saldo excedente.
- 16.2 En caso de que, el servicio para la ejecución de **LA IOARR** se preste en zonas exoneradas del Impuesto General a las Ventas (en adelante IGV), y el contrato para la ejecución de **LA IOARR** se suscribiera sin considerar dicha exoneración, la Secretaría Técnica de **EL FIDT** procederá a deducir el importe del IGV, considerado en la estructura de costos de la propuesta, determinando el nuevo monto de inversión total, no pudiendo **EL BENEFICIARIO** utilizar el saldo de los recursos aprobados para otros fines. Por lo cual, una vez que la Secretaría Técnica de **EL FIDT** cuente con toda la información de los compromisos contractuales asumidos por la entidad, podrá disponer el extorno de la diferencia entre su aporte consignado en la Cláusula Quinta y el nuevo importe del mismo.
- 16.3 En caso de que, el costo total de **LA IOARR** haya sido determinado considerando su ejecución por la modalidad de “Administración Indirecta”, y posteriormente en la etapa de ejecución **EL BENEFICIARIO** decidiera cambiar la referida modalidad, por la de “Administración Directa”; la Secretaría Técnica de **EL FIDT** procederá a deducir del monto del costo total, el importe de la utilidad estimada en la estructura de costos para la ejecución de **LA IOARR** y la alícuota del IGV que corresponda, determinando el nuevo monto del costo total, sobre el cual se aplicará la estructura porcentual de cofinanciamiento de **EL FIDT** y de **EL BENEFICIARIO** aprobada, no pudiendo **EL BENEFICIARIO** utilizar mayores recursos a los aprobados ni usar el saldo de los recursos aprobados para otros fines. Por lo cual, una vez la Secretaría Técnica de **EL FIDT** cuente con toda la información de los compromisos contractuales asumidos por la entidad, podrá disponer el extorno de la diferencia entre su aporte consignado en la Cláusula Quinta y el nuevo importe del mismo.
- 16.4 La variación de la modalidad de administración será comunicada por **EL**

FONDO INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL
CONCURSO FIDT 2024

BENEFICIARIO a **EL FIDT** en el informe semestral inmediato siguiente a la misma, así como, declarada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones del Banco de Inversiones.

- 16.5 Las Bases del Concurso FIDT 2024, anexos y formatos, presentados por **EL BENEFICIARIO**, forman parte vinculante del presente convenio y podrán ser aplicados de manera supletoria a lo no regulado en el presente convenio.
- 16.6 Nada de lo establecido en el presente convenio podrá ser interpretado por **EL BENEFICIARIO** como fundamento para la exigencia de mayores recursos a los previstos en el presente convenio.

Firmado en la ciudad de Lima, el del mes de del año 202...

Por EL FIDT

(Nombres y apellidos completos)
Secretario Técnico
Secretaría Técnica del Consejo Directivo
Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial
- FIDT

Por EL BENEFICIARIO

(Nombres y apellidos completos)
Alcalde/Gobernador Regional
(Nombre completo de la Municipalidad o
Gobierno Regional)
(* *Para el caso de Mancomunidad agregar:*
Presidente de la Mancomunidad
(Nombre completo de la Mancomunidad)